

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.**

Manizales, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio No. 379  
Radicado No. 2019-00379

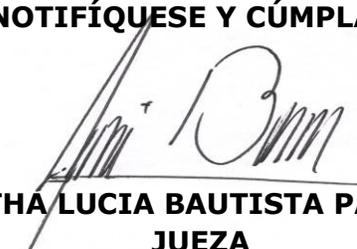
Teniendo en cuenta el memorial mediante el que el demandante, señor JULIÁN ANDRÉS OCAMPO PINZÓN, confiere poder especial al estudiante JUAN MANUEL ALVARÁN RIVAS, para que sea éste quien continúe representando sus intereses dentro del presente proceso de DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, se accede a la revocatoria del mandato que fuera conferido a SARA CIFUENTES ORTIZ, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se reconoce personería judicial a JUAN MANUEL ALVARÁN RIVAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.873.678 de Manizales, estudiante de derecho adscrito al Consultorio Jurídico "Daniel Restrepo Escobar" de la Universidad de Caldas, para representar a la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

De otro lado, revisado el expediente, se observa que esta célula judicial cometió un yerro procedimental al omitir dar traslado a la excepción previa de que trata el numeral 11 del artículo 100 del Código General del Proceso, formulada por la señora GLORIA ELENA RAMÍREZ CHÁVEZ en su escrito de contestación, por lo que, como medida de saneamiento del proceso, se dejan sin efectos los requerimientos hechos por el Juzgado a través de proveídos de fechas 26 de febrero y 17 de marzo del año que avanza y se dará traslado a la aludida excepción previa, en la forma y términos contenidos en el artículo 101 del estatuto procesal civil.

Por último, por ser procedente lo solicitado por el representante de oficio del señor JULIÁN ANDRÉS OCAMPO PINZÓN, se autoriza la remisión de la totalidad de las piezas procesales que conforman el expediente de DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA promovido en contra del joven ESTEBAN OCAMPO RAMÍREZ.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO**  
**JUEZA**

JOV